



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Cesar Fernando Larrarte Gómez
Demandado	José Darío Cerón Silva y Otros
Radicación n.º	76 001 31 05 001 2018 00522 00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1066

Cali, veintitres (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el plenario, se advierte que mediante auto interlocutorio No. 195 del 09 de febrero de 2022 se ordenó a la parte actora realizar las gestiones necesarias tendientes a lograr la notificación personal de los demandados José Darío Silva y María Alejandra Cerón Silva a nombre propio y en calidad de herederos determinados de María Jenny Silva Idrobo, así como de Aura Edelmira Orozco Hidrobo y Miguel Hernán Cerón Orozco.

Pues bien, se advierte que mediante correo electrónico del 25 de marzo de 2022, el apoderado de la parte actora, manifestó al despacho el desconocimiento de dirección física diferente a la que se surtió la notificación u de dirección electrónica alguna para los demandados Aura Edelmira Orozco Hidrobo y Miguel Hernán Cerón Orozco, en cuanto a los demandados José Darío Silva y María Alejandra Cerón Silva, se advierte citación de notificación remitida a los correos electrónicos olayayceronabogados@gmail.com y macgiosport@gamil.com, pertenecientes a los demandados.

Posteriormente, este despacho judicial, procedió a realizar la notificación personal de **José Darío Silva** el día 8 de abril de 2022 (archivo43ED), no obstante, a la fecha no ha allegado manifestación alguna del libelo gestor, por lo que se tendrá por no contestada.

En cuanto a la demandada **María Alejandra Cerón Silva**, si bien lo remitido por la parte actora fue la citación a fin de que la parte compareciera al despacho a surtir la debida notificación, se vislumbra que igualmente fue remitida a la dirección física ubicada en la Cra 1B # 56-161 misma que una vez verificada, coincide en la dirección de notificación registrada en la cámara y comercio de la demandada, así como mensaje de datos al WhatsApp del número de notificación registrado para notificaciones, mensaje que se advierte fue objeto de recibido y lectura por parte del receptor, sin que a la fecha se advierta interés por la parte de su comparecencia.

Por lo anterior, en vista de la decidía de los demandados, se conservará la decisión adoptada por parte del juzgado de origen, conservando la representación de **Aura Edelmira Orozco Hidrobo, Miguel Hernán Cerón Orozco y María Alejandra Cerón Silva** por medio de curador ad – litem y se fijará fecha para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

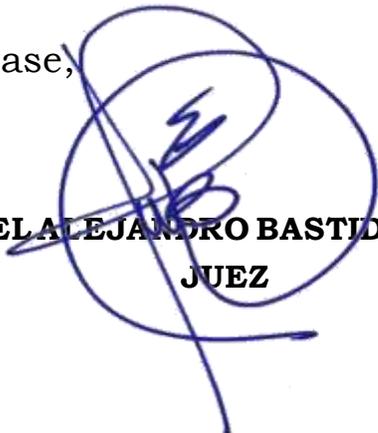
RESUELVE

- 1. Tener** por no contestada la demanda por parte de **José Darío Silva**.
- 2. Mantener** la representación de **Aura Edelmira Orozco Hidrobo, Miguel Hernán Cerón Orozco y María Alejandra Cerón Silva** por medio de curador ad – litem.
- 3. Señalar** la hora de las **08:30 a.m.** del jueves **20 de octubre de dos mil veintidós (2022)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.
- 4. Se informa** que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Lifesize, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.
- 5. Exhortar** a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <http://www.is.gd/io5e6M> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



- 6. Exhortar** a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>
- 7. Exhortar** a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.
- 8. Exhortar** a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.
- 9. Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


MANUELA ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

Scm



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

24 de agosto de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA